
Obligaciones de hacer en la asignación del espectro radioeléctrico

Las obligaciones de hacer como contraprestación por la asignación de uso del espectro radioeléctrico representan, por una parte, un atractivo para los inversionistas pues se trata de un sustituto al pago de la obligación de dinero y, por otra, permiten desarrollar de una forma más eficiente los fines del Estado.

Colombia - Legal flash

20 de diciembre de 2023



Aspectos clave

- Análisis de cumplimiento de la contraprestación por la asignación del espectro radioeléctrico a través de obligaciones de hacer, de acuerdo con el modelo de negocio particular.
- Revisión del marco regulatorio aplicable.
- Beneficios derivados de la ejecución de obligaciones de hacer.



Ejecución de obligaciones de hacer como contraprestación a la asignación de uso del espectro radioeléctrico

El marco regulatorio actual establece que los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (los “**PRST**”) podrán, a través de obligaciones de hacer, cumplir, hasta en un 90%, con la contraprestación a su cargo por el otorgamiento o renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

- Así las cosas, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (el “**Ministerio**”) estableció que las comentadas obligaciones de hacer tienen la finalidad de prestación y ampliación de calidad, capacidad y cobertura de los servicios móviles terrestres y acceso a internet que beneficie a la población pobre y vulnerable del país.
- En virtud del alcance y objeto predicable de las obligaciones de hacer como fuente de pago por el uso del espectro radioeléctrico, las tareas en cabeza del Ministerio deben responder al cumplimiento de la finalidad para la cual fueron instauradas, a saber, garantizar cobertura y calidad a población que, por condiciones de pobreza y vulnerabilidad, no tiene acceso a servicios móviles e internet. Vale resaltar que, si bien el deudor de las obligaciones de hacer aquí discutidas serán los PRST como contraprestación de la asignación de uso del espectro radioeléctrico necesario para adelantar su actividad económica, el agente que constitucionalmente está llamado a garantizar el acceso a servicios móviles terrestres es el Estado.
- En ese orden, la posibilidad de que a través de una prestación distinta al pago de una suma de dinero los PRST puedan agotar la obligación que les surge como contraprestación al enriquecimiento que obtienen por el aprovechamiento de un bien público, las obligaciones de hacer (como alternativa al pago en dinero) deben perseguir el cumplimiento de los fines sociales del estado.
- Las particularidades regulatorias aplicables a estas obligaciones de hacer en cabeza de los PRST como deudores directos y de la administración pública como deudor universal, se encuentran en diferentes disposiciones legales y regulatorias, las cuales, al fin y al cabo, deben responder a una estructura de incentivos que haga atractivo a los PRST inversionistas optar por esta alternativa de pago, así como lograr desarrollar de una forma más eficiente los fines del Estado, pues se trata de una labor de



administración de un bien público que, en su contraprestación, debe materializar los fines sociales perseguidos por el Estado.¹

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



¹ Artículo 13 de la Ley 1341 de 2009 (modificado por el artículo 10 de la Ley 1978 de 2019 y por el artículo 140 de la Ley 2294 de 2023), Título XV del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otros.